



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-FUCLA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Reformado por Acuerdo 006 del 6 de Octubre de 2005 del Consejo Superior.

PREÁMBULO

El reglamento estudiantil está fundamentado en los principios y objetivos que rigen la Educación Superior en Colombia, a través del servicio educativo; inspirado en los principios y valores católicos, tiene como base la calidad en todas sus acciones, las cuales sustentan las relaciones de la institución con los estudiantes; brinda una formación integral que haga posible una excelente formación académica, la cual propende por el beneficio de cada región; fortalece los valores sociales comunitarios y la dignidad de la persona.

El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

a. Consonancia con el evangelio de Jesús de Nazaret.

Todo reglamento, norma o manual esta orientado en la institución para que convierta en vida los principios que definen su ser. Por lo mismo, este reglamento asume como punto de partida, este objetivo: “La FUCLA se propone, a través de todas sus programaciones y reglamentos, vivir y hacer

vivir a la Comunidad Universitaria estos tres principios u opciones fundamentales del Evangelio: a) Una opción o compromiso radical por la vida, que haga realidad el proyecto de Jesús para toda sociedad: “He venido para que tengan vida y la tengan en abundancia”(Juan 10:10); b) Un amor permanente por la verdad y una búsqueda incansable de la misma, tratando de hacer vida este principio antropológico de Jesús: “Ustedes conocerán la verdad, y la verdad los hará libres”(Juan 8:32; c) Un propósito firme de que todos los procesos universitarios tengan como beneficiario final al pueblo necesitado, conforme a la meta de Jesús: “El espíritu del Señor me ha destinado a anunciar a los pobres la Buena Noticia, a los cautivos la libertad, a los ciegos la vista, a los oprimidos la liberación, y a todos un tiempo de cambio social” (cf. Lc 4:18-19).

b. Lealtad a la Misión Institucional.

La Fundación Universitaria Claretiana-FUCLA, inspirada en el proyecto humanizador del Evangelio, fundamentada en la tradición cristiana y animada por el creativo e inspirador carisma claretiano, busca la formación de profesionales idóneos e integrales, éticos en su conducta, respetuosos de la dignidad humana, sensibles y responsables ante la situación social, reconocedores de la diferencia, fieles a sus principios, creadores de nueva conciencia y gestores de cambio, desarrollo humano, paz y proyección social acorde con los tiempos, las culturas y el Evangelio.

c. Libertad Religiosa.

Así mismo, en virtud de los principios que afirman y respetan el derecho de toda persona humana a la libertad religiosa, en el sentido de permitirle la búsqueda sincera de la verdad en materia religiosa, de que no se obligue a nadie a obrar en contra de su conciencia. Por tanto, no impone la profesión de la fe católica, ni su

práctica personal; respeta la conciencia de cada uno y supone que quien acepte la fe católica lo hace por decisión personal y libre. A su vez exige de todas las personas vinculadas a ella, un respeto sincero en palabras, obras y actitudes hacia la fe y las autoridades de la Iglesia católica.

d. Apertura ecuménica.

Basada en los principios anteriores, la FUCLA abre sus puertas a estudiantes de cualquier confesión religiosa, comprometiéndose a colaborar en su formación en todo lo referente a los valores universales de la apertura de conciencia, de la comprensión, de la pluralidad de pensamiento, de la construcción de la paz local y universal, de la justicia, del compromiso social, y de la verdad, que no tienen ni color religioso, ni social, ni de género. La FUCLA cree sinceramente que en ella cabrán todos y todas, siempre que el mutuo respeto sea la guía.

e. Autonomía y Función Social.

Dada su naturaleza de entidad de educación superior y como condición insustituible para el logro de sus objetivos, la Fundación Universitaria Claretiana reafirma su autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse, dentro de las libertades garantizadas por la Constitución y la Ley colombianas y los pactos internacionales, y profesa una auténtica y justa libertad de docencia, investigación y expresión. Estas libertades constituyen un medio para garantizar a la Comunidad Educativa de la Fundación Universitaria Claretiana el pleno acceso a las fuentes de la verdad y la salvaguardia contra posibles deformaciones.

La Fundación Universitaria Claretiana busca servir a la comunidad humana, en especial a la colombiana, aportando a la construcción de una sociedad en busca de una justicia mayor inspirada por los valores que proclama el Evangelio, que asume

la tradición cristiana y el carisma Claretiano. En tal sentido busca la formación de profesionales idóneos e integrales, éticos en su conducta, respetuosos de la dignidad humana, sensibles y responsables ante la situación social, reconocedores de la diferencia, fieles a sus principios, creadores de nueva conciencia y gestores de cambio, desarrollo humano, paz y proyección social acorde con los tiempos, las culturas y el Evangelio.

f. Ciencia y Humanismo.

La esencia de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA es la búsqueda de la verdad científica dentro del pluralismo ideológico, basados en el principio evangélico de que “ La verdad nos hará libres” ; el fomento del amor, y respeto por la vida para que se cumpla el llamado evangélico de que el pueblo final destinatario de nuestros esfuerzos, tenga vida y la tenga en abundancia”; el concurso a la solución de los problemas colombianos con criterio científico riguroso y la sujeción a los dictados del humanismo integral. En la conformación de los programas académicos, en la selección de los patrones metodológicos y en las políticas de capacitación del cuerpo docente, la institución se inspira en criterios de excelencia, que permita el desarrollo integral del hombre como ser pensante, social, ético, artístico, político, religioso y dador de sentido a su entorno.

g. Renovación e Innovación.

La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA, procura la renovación de sus estructuras académicas y la innovación en los contenidos curriculares; y en los patrones metodológicos, concede especial importancia a la investigación formativa y a la investigación aplicada; y otorga especial prioridad a la investigación aplicada a fin de impulsar el desarrollo nacional y el suyo propio.

h. Participación.

La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA propugna, como elemento sustancial de su manejo académico, la participación constante y organizada de los estudiantes, a través de representantes elegidos democráticamente, en el diseño y en las reformas de los currículos, en la exploración y la adopción de nuevos patrones metodológicos y en la administración de todo el proceso de enseñanza- aprendizaje.

i. Comportamiento Ético.

Para el cumplimiento de su misión, la Fundación (FUCLA) promueve la formación de profesionales de excelentes calidades humanas y alto grado de compromiso social, sobre una base ética, moral, filosófica, humanística y científica; dotándolos de una conciencia crítica e innovadora, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos, cambios y tendencias del mundo contemporáneo.

j. Sentido de pertenencia.

Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento de la convivencia institucional. Mediante ellos y por el proceso de enseñanza - aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA.

k. Libertad de Cátedra.

La Institución concibe la libertad de Cátedra como la discrecionalidad para que en todas las temáticas objeto de estudio, en las conferencias, en los debates, en seminarios, en tutorías, en publicaciones y en las actividades académicas de toda índole, se puedan exponer y debatir libremente dentro de un estricto rigor científico, todas las ideas políticas, filosóficas y económicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político o religioso pueda ser impuesto como Institucional por las directivas o los docentes.

I. Libertad de Aprendizaje.

Se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante para que haciendo uso de su libertad amplíe sus horizontes cognoscitivos, axiológicos y estéticos; elija su profesión, ensaye nuevas formas de aprendizaje, acceda a todas las fuentes de información, investigue con método y rigor científico los fenómenos naturales y sociales con miras a la construcción y aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad.

m. Participación Democrática.

La fundación Universitaria reconoce que todos los integrantes de la comunidad universitaria Claretiana tienen derecho a una adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea. En tal sentido, tienen libertad de asociación y de expresión conforme a la ley demás normas adoptadas por esta institución y teniendo en cuenta los postulados de la educación a distancia.

n. Autogestión hacia la autoformación.

El estudiante haciendo uso de su autonomía personal, pone en juego todas sus capacidades y fortalezas para que con la asistencia de los servicios docentes que le ofrece la Institución desarrolle sus potencialidades, con el fin de lograr la aprehensión, interpretación y recontextualización de los conocimientos, convirtiéndose así en el actor principal de su propia formación y realización profesional.

Los principios enunciados son los presupuestos que inspiran las normas que conforman este reglamento y en su interpretación y aplicación justas y equitativas se basarán las relaciones de los estudiantes con la Institución.

La Fundación Universitaria Claretiana espera que el cumplimiento de estas normas aporte al desarrollo y logro de la misión institucional, con el fin de formar profesionales idóneos, capaces y comprometidos con su comunidad, con su región y con el país contribuyendo a la construcción de una sociedad mejor.

TITULO I

DE LAS NORMAS ACADÉMICAS

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 1. La Inscripción. La inscripción es requisito previo al ingreso, mediante el cual los estudiantes aspirantes diligencian el formulario de inscripción para ser admitidos en uno o más programas académicos que ofrece la FUCLA.

PARÁGRAFO. Requisitos de Inscripción. Adquirir, y diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos pecuniarios por este concepto.

ARTICULO 2. La adquisición del formulario de inscripción puede realizarse en la FUCLA, vía fax e Internet y en las localidades respectivas que la Institución autorice. El diligenciar dicho formulario no compromete a la Institución en la aceptación del aspirante.

ARTICULO 3. La Institución no hace, bajo ninguna circunstancia, reembolso de los costos de la inscripción. Ésta cubre gastos de papelería y administración.

CAPITULO II DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 4. La Admisión. La admisión es el acto por el cual, previa entrevista, se otorga al aspirante el derecho a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTICULO 5. La Institución sólo concederá admisiones a los aspirantes que, además de cumplir con los requisitos establecidos, se ciñan al plan de estudios vigente.

ARTICULO 6. El Comité de Admisiones es el organismo encargado de seleccionar los estudiantes de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos, las normas de admisión y la filosofía propia.

ARTICULO 7. El Comité de Admisiones ésta constituido por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Secretario General, los Decanos o Coordinadores de los programas, el Jefe de Admisiones, registro y control académico, y aquellas personas que designe el Rector.

ARTICULO 8. Quien aspire a ingresar como estudiante a uno de los programas de la Institución, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo.
- b. Como estudiante de reingreso.
- c. Como estudiante de transferencia interna o externa.

ARTICULO 9. Estudiante nuevo es aquel que cumpliendo los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la Institución.

Parágrafo 1°. Es requisito reglamentario que los estudiantes nuevos cursen las asignaturas introductorias que ofrece la FUCLA para que desarrollen competencias del aprendizaje autónomo.

ARTICULO 10. Estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado, como alumno regular, en uno de los programas ofrecidos por la Institución, habiendo concluido, con sus respectivas calificaciones, el semestre para el cual estaba inscrito, después de haber cursado, al menos, un período académico y con retiro voluntario y sustentado por escrito ante el Decano del programa.

Parágrafo 1°. El estudiante que solicite reingreso no debió haber sido sancionado disciplinariamente y, a su retiro, debió quedar a paz y salvo con la Institución.

Parágrafo 2°. Quien solicita reingreso debe dirigir solicitud al Consejo Académico. Una vez aprobado, el estudiante debe acogerse al plan de estudios vigente. Si deja transcurrir dos (2) años desde su retiro, perderá el derecho a ser reintegrado, salvo casos especiales que determina el Consejo Académico.

ARTICULO 11. Estudiante de transferencia externa es el que procede de otra institución de Educación Superior reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Parágrafo 1°. Este estudiante está sujeto al proceso de admisión y matrícula y su aceptación será estudiada por el Consejo Académico, quien determinará el reconocimiento parcial o total los estudios realizados y teniendo en cuenta que no se admiten por transferencia aspirantes que hayan perdido su continuidad académica en otra Institución de Educación Superior.

La solicitud de transferencia será estudiada por el Consejo Académico de acuerdo con los siguientes elementos:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Antecedentes personales.
- c. Rendimiento académico.
- d. Verificación de que no han transcurrido más de dos (2) años después de haberse retirado de la Institución o Programa original.
- e. La aceptación o no de las asignaturas cursadas en otras instituciones será responsabilidad del Decano respectivo el cual presentará por escrito su concepto único e inapelable ante el Consejo Académico, basado en la información obtenida a través del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 2°. En cada programa de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA se determinarán los requisitos mínimos para la homologación de las asignaturas de los estudiantes de transferencia a través del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 12. El estudiante de transferencia interna es aquel que habiendo estado matriculado o que esté cursando uno de los programas ofrecidos por la Institución, solicita y se le aprueba el cambio de programa.

CAPITULO III DE LA MATRICULA

ARTICULO 13. La Matrícula. La matrícula se entiende como el registro que realiza el estudiante en los libros institucionales, que mediante acto voluntario se haya realizado en cualquiera de los programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTICULO 14. La matrícula es un convenio realizado entre la Institución y el estudiante por medio del cual se comprometen: la primera a brindar una formación integral, facilitando los dispositivos pedagógicos, herramientas teóricas, prácticas y el desarrollo de la investigación; el estudiante se obliga a mantener un rendimiento académico suficiente, a comportarse en forma digna e irreprochable y a cumplir con todos sus deberes y con las normas que rigen a la UCLA.

Matrícula Ordinaria: es aquella que se realiza antes de la iniciación del periodo académico, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

Matrícula Extraordinaria: es aquella que se realiza fuera de las fechas señaladas para la ordinaria, pero siempre antes de iniciar clase e implica el pago de derechos.

Matrícula Extemporánea: es aquella que por razones justificadas autoriza el Rector o el Vicerrector Académico, en los primeros (10) días hábiles de clase e implica el pago de derechos.

Matrícula Condicional: es aquella que por razones justificadas de orden académico y/o disciplinario se impone a un estudiante, por parte del Consejo Académico.

La Institución asentará en la hoja de vida del estudiante únicamente las calificaciones correspondientes a las asignaturas que hayan sido oportunamente registradas en el período académico.

Parágrafo 1°. La matrícula extraordinaria ocasiona un costo del 10% adicional a su valor. La matrícula extemporánea ocasiona un costo del 20% adicional a su valor.

Parágrafo 2°. La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, dentro de los términos señalados por la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA. Todo aspirante admitido se matriculará en el pénsum del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

En los programas anualizados, el no pago de la segunda cuota en los plazos establecidos, dará lugar a la cancelación de la matrícula.

Parágrafo 3°. Todo estudiante puede cursar asignaturas hasta de tres períodos consecutivos.

Parágrafo 4°: Los derechos de matrícula se causan íntegros desde su suscripción.

Parágrafo 5°. El no pago de las obligaciones pactadas dará opción a la FUCLA de proceder a la cancelación de la matrícula, o de establecer otras sanciones de acuerdo a la ley.

ARTICULO 15. El procedimiento administrativo de la matrícula comprende:

- a. Asesorías y Registro de las asignaturas.
- b. Etapas de liquidación.
- c. Pago de derechos.
- d. Presentación de documentos.

Este procedimiento deberá efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación que establezca el Comité de Admisiones.

Parágrafo 1°. La matrícula debe renovarse para cada período académico.

Parágrafo 2°. La calidad de estudiante se adquiere al firmar la matrícula académica y administrativa.

Parágrafo 3°. El estudiante regular tiene derecho a cursar los contenidos del número de asignaturas correspondientes al nivel en el cual se matricula. El estudiante no regular sólo tendrá derecho a aquellas asignaturas que previa sujeción a los requisitos establecidos y a la disponibilidad de horarios del respectivo período académico, sean autorizadas por la respectiva Decanatura.

Parágrafo 4°. El estudiante que se matricule en el primer período académico debe cursar todas las asignaturas de dicho nivel; sólo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas el Consejo de Facultad permitirá tiempo parcial.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA, se reserva el derecho de asignar los grupos a los estudiantes del primer período académico. Los estudiantes del segundo período académico en adelante podrán elegir los grupos de acuerdo a los horarios que establezca el Consejo de Facultad.

ARTICULO 16. Son requisitos obligatorios para realizar por primera vez el proceso de matrícula, los siguientes:

Pregrados:

- a. Formulario de matrícula debidamente diligenciado y firmado.
- b. Fotocopia del diploma de bachiller o certificado de que el estudiante está cursando el último año de bachillerato, o constancia de validación del bachillerato. Acta de grado de bachillerato.
- c. Certificación de los exámenes de Estado o de los requisitos que exija la ley y la FUCLA.
- d. Fotocopia del documento de identidad.
- e. Dos (2) fotos de 3 x 4.
- f. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula.
- g. Libreta Militar o constancia del trámite para el aspirante masculino.
- h. Recibir la asesoría académica que le ofrece la FUCLA
- i. Conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil en la página Web.

Postgrados:

- a. Formulario de matrícula debidamente diligenciado y firmado.
- b. Fotocopia de acta de grado de profesional.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Dos (2) fotos de 3 x 4.
- e. Recibo que acredite el pago de los derechos de inscripción y matrícula.

- f. Recibir la asesoría académica que le ofrece la FUCLA
- g. Conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 17. Por razones de fuerza mayor comprobada, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar matrícula extemporánea y extraordinaria de acuerdo con las normas que para el efecto fije el Consejo Directivo.

ARTICULO 18. El estudiante podrá matricularse simultáneamente hasta en dos de los programas académicos ofrecidos por la Institución, previa aprobación del Consejo Académico y la correspondiente acta de reconocimiento de asignaturas.

ARTICULO 19. Sólo por disposición de la ley en relación con el servicio militar obligatorio o fuerza mayor comprobada, el Vicerrector Académico podrá conceder reserva de cupo hasta por un período académico, o lo que indicare la ley, al aspirante que una vez admitido no pueda realizar estudios en el respectivo semestre.

ARTICULO 20. La matrícula debe ser realizada personalmente, por medio electrónico o con autorización expresa del Vicerrector Académico y / o del Decano, en el lugar que la Institución señale.

Parágrafo. La matrícula podrá celebrarse por medio de un apoderado mediante autorización escrita con presentación personal ante notario por el interesado, caso en el cual el poderdante se someterá a los cursos y horarios que escoja su apoderado y a las sanciones establecidas en caso de falsedad.

ARTICULO 21. Las asignaturas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA- FUCLA se clasifican en teóricas, teórico-prácticas y prácticas.

ARTICULO 22. Ningún estudiante puede matricularse sin la debida asesoría académica que le proporciona la Fundación Universitaria Claretiana.

Parágrafo: Se consideran asignaturas adicionales aquellas que exceden el número correspondiente a cada nivel. Si el estudiante se matricula en un número de asignación superior al nivel que le corresponde, deberá cancelar su valor. Se entiende que el estudiante está matriculado en el nivel en que más asignaturas cursan, si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

ARTICULO 23: La información inexacta del estudiante al asentar la matrícula, da lugar a la cancelación total o parcial de la misma en el momento en que se detecte la irregularidad. No se reconocerán las asignaturas cursadas durante este lapso.

ARTICULO 24. No será válida la matrícula de quien ingrese a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA sin tener derecho a ello según las normas legales y reglamentarias; de ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta.

CAPITULO IV

DE LA CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE ASIGNATURAS.

ARTICULO 25. Cancelación. Se entiende por cancelación, la interrupción autorizada del registro de una, varias o todas las asignaturas de un período académico, caso este último en que la matrícula le queda cancelada.

ARTICULO 26. En ningún caso de cancelación se devolverán los derechos pagados por concepto de matrícula. Cuando sea la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA, la que realice la cancelación, los derechos pagados serán reconocidos académicamente en el próximo semestre académico, salvo cuando se trate de sanción disciplinaria.

ARTICULO 27. El estudiante podrá solicitar la cancelación de las asignaturas que considere conveniente, ante la respectiva facultad, previo concepto emitido por el docente, hasta la semana 12 inclusive. La aceptación de la solicitud se hará con base en los informes presentados por el estudiante y el docente titular de la asignatura. Después de la semana 12, el estudiante podrá cancelar ante el respectivo Consejo de Facultad, una, varias o todas las asignaturas, pero sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Parágrafo 1°. La cancelación deberá ser refrendada, en todo caso, por el Decano de la respectiva facultad.

Parágrafo 2°. La cancelación de una asignatura dentro de los diez (10) primeros días hábiles después de comenzado el período académico no se considera como asignatura cancelada para efectos de la hoja de vida académica del estudiante.

ARTICULO 28. Cuando se solicite la cancelación de una asignatura que tiene co-requisito, deben cancelarse simultáneamente ambas asignaturas.

ARTICULO 29. El estudiante no podrá cancelar para descargarse académicamente asignaturas que esté cursando por tercera vez o aquellas que se le hayan exigido tomar para nivelarse.

Las que curse por segunda vez, sólo podrán cancelarse con el visto bueno del Consejo de Facultad, previo concepto del profesor titular de la asignatura.

ARTICULO 30. El estudiante podrá escoger libremente el grupo en donde cursará sus asignaturas a partir del segundo nivel de conformidad con las políticas establecidas por el Consejo de Facultad.

ARTICULO 31. Adición de asignatura. Se entiende por adición de asignaturas el hecho de registrar el estudiante uno o varios cursos complementarios en un período académico determinado, una vez cumplido el proceso de asesoría ordinaria y en los plazos fijados para tal efecto.

Parágrafo 1°. La adición de asignaturas se efectuará ante el Decano de la facultad respectiva y únicamente durante la primera semana de la iniciación del período académico.

Parágrafo 2°. La adición de asignaturas se hará únicamente para el período académico en el cual se encuentra matriculado el estudiante, previa la cancelación de los derechos respectivos.

CAPITULO V DE LA ASISTENCIA.

ARTICULO 32. La Asistencia. Al matricularse en un nivel, el estudiante adquiere el compromiso de asistir, como mínimo al 80% de las actividades académicas de cada asignatura, tratándose de programas presencial y

semipresencial. En los programas a distancia se exige la asistencia para el 100% de las actividades programadas como obligatorias.

Parágrafo 1°: En los programas ofrecidos con la metodología de educación a distancia solo se programarán un número no superior a cinco (5) encuentros presenciales. El primero para la inducción a la signatura; el segundo para tutoría al desarrollo de contenidos; el tercero para evaluación parcial de procesos y productos de aprendizaje; el cuarto para tutoría al desarrollo de contenidos, y el quinto, para evaluación final de procesos y productos de aprendizaje.

Parágrafo 2°. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el 20% de las actividades académicas programadas de una asignatura, el docente encargado de la misma reporta: "**cancelada por faltas de asistencia**" lo que para efectos del promedio crédito equivaldría a una calificación de cero-cero (0.0)

Parágrafo 3°. Las asignaturas canceladas por falta de asistencia deben repetirse.

Parágrafo 4°. Cuando exista razón justificada, conforme al reglamento para la falta de asistencia, el estudiante tiene derecho a que se le practiquen las evaluaciones realizadas durante su ausencia, siempre que se encuentre dentro del respectivo cronograma de actividades académicas.

Parágrafo 5°. La justificación debe presentarse ante el docente o ante el Decano respectivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que cese el impedimento y se regrese a la Fundación Universitaria claretiana FUCLA, siempre que lo sea dentro del respectivo cronograma de actividades académicas

ARTICULO 33. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere servido el 100% de las actividades de una asignatura, el curso se dará por terminado y concluido siempre y cuando se haya desarrollado el 80% de las actividades académicas, previa aprobación del Consejo Académico.

CAPITULO VI

DE LA ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.

ARTICULO 34. Estudiante es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA. Es requisito indispensable para asistir a cualquier curso.

Parágrafo 1°. Sólo es estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA quien aparezca en las listas oficiales entregadas por admisiones, registro y control académico.

Parágrafo 2°. La calidad de estudiante conlleva el derecho a cursar el programa de formación previsto y a postularse, elegir y ser elegido en los organismos de Dirección de la Institución, Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales.

ARTICULO 35. La Institución, de conformidad con la Constitución Nacional y el principio de participación democrática promueve y respeta el derecho de asociación de los estudiantes.

ARTICULO 36. La calidad de estudiante se adquiere mediante la matrícula en el programa académico y se pierde por las causales señaladas en el presente reglamento.

ARTICULO 37. Para efectos institucionales se consideran tres categorías de estudiantes:

- a. **REGULAR:** Es aquel que se matricula en la totalidad de las asignaturas programadas para un semestre académico.
- b. **DE TIEMPO PARCIAL:** Es aquel que se matricula en algunas asignaturas de un semestre académico.
- c. **ESPECIAL:** Son quienes se matriculan para cursar una o varias asignaturas con el objetivo de actualizarse o complementar el conocimiento adquirido en otra Institución de Educación Superior.

ARTICULO 38. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Por haber completado el programa académico al cual fue matriculado.
- b. No se ha renovado la matrícula para el nivel siguiente en el plazo y/o fecha fijados por la institución o por haberla cancelado voluntariamente.
- c. Cuando la Institución haya cancelado la matrícula por el incumplimiento de los deberes adquiridos con la misma.
- d. Se haya impuesto una sanción disciplinaria, de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento.
- e. Haya perdido el derecho por un deficiente rendimiento académico, según las normas del presente reglamento y en especial por los casos consagrados en el ARTICULO 64.
- f. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Parágrafo 1°. El estudiante que pierde su continuidad académica por bajo rendimiento y por primera vez, queda suspendido de la Institución, por el término de un semestre y deberá realizar el curso de Herramientas Psicopedagógicas

como requisito para solicitar su reingreso para el mismo programa o para otro. El curso podrá hacerlo durante el semestre de suspensión.

Parágrafo 2°. El estudiante que pierde su continuidad académica por segunda vez y cuya causa es el bajo rendimiento, pierde en forma definitiva el carácter de estudiante de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA.

CAPITULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 39. La evaluación debe ser un seguimiento permanente y sistemático que permita apreciar las aptitudes y actitudes, destrezas, habilidades y conocimientos del estudiante y establecer los logros de los objetivos propuestos en cada uno de los programas académicos. En todos los programas de FUCLA se adopta la escala de calificaciones de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de tres punto cero (3.0) en pregrado y tres punto cinco (3.5) en postgrado.

Parágrafo. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se publicarán en la página Web de la FUCLA.

ARTICULO 40. Los exámenes parciales, finales podrán ser sometidos a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al profesor al momento de la devolución, el profesor hará llegar al Decano la solicitud escrita sustentando las razones en las cuales el estudiante basa su solicitud. La nota será el promedio de las notas de los jurados como segundos calificadores.

Parágrafo. Debe haber como mínimo dos jurados como segundos calificadores, los cuales son asignados por el Decano respectivo.

ARTICULO 41. Al iniciar cada asignatura, el docente dará a conocer a los estudiantes las pautas establecidas por el respectivo Consejo de Facultad y del presente reglamento.

ARTICULO 42. El estudiante deberá tener información del resultado de cada prueba, en un lapso no superior a ocho (8) días hábiles, después de realizada ésta.

Parágrafo 1°. Para exámenes finales, el lapso anterior se reduce a cinco (5) días calendario.

Parágrafo 2°. El docente deberá informar las evaluaciones y trabajos a los estudiantes, dentro de los plazos contemplados en el reglamento, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. En tal caso serán informados en la respectiva Decanatura.

ARTICULO 43. Si una evaluación que está en poder del docente, se extraviare por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, ésta deberá repetirse previa autorización del Decano.

En caso de culpabilidad comprobada, al docente se le aplicará el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto del profesor.

ARTICULO 44. En ningún caso el seguimiento puede ser fruto de una sola calificación o apreciación personal del orientador, sino del resultado de un conjunto de actividades ordinarias de evaluación, cuya programación y modalidad deben conocer los estudiantes durante la primera semana del período académico.

ARTICULO 45. Examen Final. El Examen Final se realizará una vez concluido el período lectivo y comprenderá la totalidad de los contenidos servidos en la asignatura.

ARTICULO 46. Rendimiento académico. La situación académica del estudiante de primer año de formación en la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA está reglamentada así:

En caso de perder asignaturas y obtener un promedio crédito ponderado superior o igual a tres con dos (3.2) el estudiante podrá cursar otras asignaturas de un nivel superior, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos. En caso contrario, el estudiante podrá cursar las asignaturas del mismo nivel, las que autorice el Decano, más las que por obligación debe repetir en el respectivo período académico.

ARTICULO 47. Aprobación Primer Período. El estudiante que después de aprobar su primer período de formación básica repruebe una o más asignaturas por primera vez, puede cursarlas nuevamente en el período académico siguiente. Puede matricularse, no obstante en otras asignaturas siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el ARTICULO 46 y el horario, la disponibilidad de cupos y equipos lo permitan y las asignaturas reprobadas no sean requisito para la asignatura nueva.

ARTICULO 48. La continuidad académica se pierde al reprobar al menos una asignatura por tercera vez.

ARTICULO 49. Queda a discreción del Consejo Académico determinar los lineamientos y estrategias evaluativas del rendimiento académico para cada programa, teniendo como base las políticas que establezca el Comité

Curricular respectivo, las que se darán a conocer a los estudiantes con la debida anticipación.

ARTICULO 50. En la Institución se aplicarán los siguientes tipos de pruebas:

- a. Evaluación de nivelación.
- b. Evaluación supletoria.
- c. Evaluación de suficiencia.

ARTICULO 51. Evaluación de nivelación es aquella que presenta el estudiante para demostrar su dominio y manejo de las asignaturas cursadas y no aprobadas, por razones distintas a la insuficiencia académica.

ARTICULO 52. Evaluación supletoria es aquella que se presenta en fechas distintas a las señaladas para las pruebas regulares.

Parágrafo 1°. Sólo se autorizarán evaluaciones supletorias por fuerza mayor comprobada, la que debe acreditarse dentro de los cinco (5) días calendario inmediatamente siguiente a la cesación de la causa.

Parágrafo 2°. Cuando se acepte una incapacidad, ésta inhabilitará para todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si el estudiante realizare alguna actividad académica estando incapacitado, ésta carecerá de valor.

ARTICULO 53. Evaluación de suficiencia es aquella que presenta un estudiante para acreditar los conocimientos y destrezas necesarias para no tener que cursar una asignatura en un determinado período académico, o que habiendo sido cursada en otra institución, no acredite una nota mínima de aprobación de tres, cinco (3.5), pero igual o superior a tres, cero (3.0).

Parágrafo. La pérdida de la evaluación de suficiencia presentará como cursada y no aprobada la asignatura en el nivel correspondiente y, por lo tanto, deberá cursarse en otro período académico.

CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 54. Las evaluaciones practicadas en la Institución, que califican el rendimiento académico se expresarán en términos cuantitativos en una escala compuesta por un entero y un decimal, e irán de cero punto cero (0, 0) a cinco punto cero (5,0), siendo nota aprobatoria aquella igual o mayor a tres punto cero (3.0), y una escala cualitativa de la siguiente forma: Insuficiente (I), Aprobado (A), Excelente (E).

Parágrafo. Cuando en una calificación resultare más de un decimal, con las centésimas mayores o iguales a cinco, se aproximan a la décima inmediatamente superior. Con cuatro o menos, se eliminan las centésimas.

ARTICULO 55. En todos los programas, la nota definitiva de cada asignatura se integrará por tres factores, a saber:

- a. Dominio de conocimientos de la disciplina.
- b. Aplicación práctica de los conocimientos en la solución de problemas propios de la profesión.
- c. Liderazgo y compromiso en su formación profesional.

El porcentaje para cada factor será determinado por la Vicerrectoría Académica, sin que alguno de ellos pueda exceder el 50% de la cuantificación final.

Parágrafo. También tienen este carácter, las notas obtenidas en las evaluaciones de validación y la nota acreditada por transferencia.

ARTICULO 56. Se considera reprobada una asignatura en los estudios de pregrado cuando su promedio o sumatoria de desempeño académico sea inferior a tres punto cero (3.0) en la escala cuantitativa o insuficiente en la escala cualitativa.

ARTICULO 57. Se considera aprobada una asignatura en los estudios de pregrado cuando su sumatoria sea igual o mayor que tres punto cero (3.0) en la escala cuantitativa y en términos cualitativos de aprobada o excelente.

ARTICULO 58. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con cero punto cero (0,0) y el profesor informará de ello por escrito al Decano del programa.

ARTICULO 59. La suplantación de persona en una prueba o de la prueba misma, falsificación de calificaciones, copia de trabajos, serán sancionados con la expulsión del responsable o responsables.

ARTICULO 60. Cuando el Decano o el Jefe de un Programa consideren que por causa grave, imputable al profesor, en una evaluación parcial o final reprobaren el 70% o más de los alumnos estudiantes que reciben determinada asignatura, ordenará un segundo calificador o repetición de la evaluación.

ARTICULO 61. Todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión, al profesor o al Decano o al Jefe del Programa, de las calificaciones de las pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la nota.

ARTICULO 62. Toda evaluación deberá tener un control previo y una asignación racional del tiempo por parte del Decano, quien es el responsable de la orientación del mismo.

ARTICULO 63. El costo o precio de las evaluaciones extracurriculares se determina mediante aplicación la siguiente tabla:

Examen de suficiencia: el valor de un (1) crédito académico.

CAPITULO IX

DE LA CONTINUIDAD EN UN PROGRAMA ACADÉMICO

ARTICULO 64. La continuidad académica se interrumpe cuando quien, habiendo cursado sus estudios con matrícula condicional, obtiene calificaciones reprobatorias finales en tres ó más asignaturas y una situación académica así:

- a. Cursando dos asignaturas, pierde una (1).
- b. Cursando tres o cuatro asignaturas, pierden dos (2).
- c. Cursando cinco o más, pierden tres (3).
- d. Reprobar al menos una asignatura por tercera vez.

ARTICULO 65. Repetir una asignatura es cursarla nuevamente, cuando se ha perdido. Se pierde una asignatura por una de las siguientes causas:

- a. Calificación final inferior a tres punto cero (3.0), o Insuficiente.
- b. Fraude o intento de fraude comprobado.

CAPITULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTICULO 66. La FUCLA podrá reconocer a los estudiantes las asignaturas cursadas y aprobadas en la misma Institución o en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida y aprobada siempre y cuando las asignaturas hallan sido cursadas y aprobadas con un máximo de dos (2) años del calendario académico.

ARTICULO 67. Para que una asignatura sea aceptada y ser reconocida por la institución, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobación legal de la otra Institución de Educación Superior en donde fue cursada.
- b. Programa equivalente en objetivos, créditos, contenido e intensidad horaria y de acuerdo a cada plan de estudio (máximo dos (2) años de haberlas cursado).
- c. Calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. Certificado de buena conducta expedida por la institución de Educación Superior de donde procede.
- e. Cuando una asignatura ha sido homologada por otra Institución, la FUCLA se reserva el derecho de Admisión.
- f. La solicitud de homologación se debe hacer un mes antes de comenzar actividades académicas.
- g. El Comité Curricular podrá reconocer las asignaturas cursadas en Instituciones de Educación Superior del extranjero cuando se acrediten con certificados traducidos y homologados por el Gobierno Nacional.
- h. La notificación de aprobación o rechazo será comunicada por el Comité Curricular y por escrito al interesado y a Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1°. El estudiante de transferencia puede solicitar evaluación de suficiencia, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 53 de este

Reglamento.

Parágrafo 2°. Para las homologaciones se tendrá en cuenta solamente hasta el 50% de las asignaturas cursadas en la otra institución Universitaria.

TITULO II

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DERECHOS Y DEBERES.

CAPITULO I

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 68. Son derechos de los estudiantes:

- a. Todos los enumerados a través del presente reglamento.
- b. Conocer los principios y la filosofía de la Institución, sus planes y programas.
- c. Participar activamente en el proceso de -aprendizaje.
- d. Recibir instrucciones adecuadas y necesarias para su capacitación.
- e. Obtener, de parte de la Institución, los certificados de estudios correspondientes.
- f. Sugerir planes y programas que beneficien su desempeño.
- g. El ejercicio responsable de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de la información científica, investigar, debatir doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- h. Ser atendido en las solicitudes presentadas.

- i. Organizar núcleos estudiantiles de interacción y apoyo en los aspectos sociales y educativos.
- j. Ser oído en sus descargos e interponer el recurso de reposición en los casos de trámites disciplinarios.
- k. Las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA.
- l. Dentro de las normas institucionales y las leyes del país, ejercer el Derecho de Asociación.
- m. Utilizar los recursos de la Institución para su capacitación, de conformidad con los reglamentos establecidos para cada caso.
- n. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las teorías, conocimientos o ideas dentro del respeto debido a los conceptos ajenos.
- o. Ser asesorado por parte de la Institución en las investigaciones académicas.
- p. Revisión de sus notas y evaluaciones, de acuerdo con las pautas reglamentarias.
- q. Recibir un trato respetuoso de las Autoridades, Orientadores, Condiscípulos y demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- r. Postularse, elegir y ser elegido en los organismos de dirección y administración de la Institución, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.
- s. Conocer y aceptar el reglamento estudiantil.
- t. Descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
- u. Las demás prerrogativas que se deriven del presente reglamento.

Parágrafo Primero. Proceso de elección de estudiantes. Los estudiantes elegirán sus representantes para participar en los órganos colegiados de

dirección y administración de la institución, mediante convocatoria pública y votación secreta, para un período de un año calendario.

Parágrafo Segundo. El estudiante elegido será el que obtenga la mayoría de los votos durante el proceso de votación. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento electoral.

ARTICULO 69. Son deberes del estudiante:

- a. Todos los enunciados a través del presente reglamento.
- b. Guardar absoluto respeto por la Institución y por las personas que tienen responsabilidad directiva, docente y administrativa y por sus compañeros.
- c. Participar en las actividades programadas por la institución.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, condiscípulos y demás personas que convergen en la Institución.
- e. Cumplir todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, Estatuto General y demás normas de la Fundación Universitaria Claretiana – FUCLA, cuando se destaque en alguna actividad.
- f. Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética profesional.
- g. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
- h. Cuidar los medios tecnológicos dispuestos para el cumplimiento de los fines del proceso enseñanza – aprendizaje.
- i. Respetar los derechos de asociación.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación racial, religiosa o de otra índole.
- k. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA sólo para los fines que han sido destinados.

- l. Abstenerse de ingerir alcohol, bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia psico-activa en los sitios establecidos por la institución para desarrollar diversas actividades académicas.
- m. No presentarse a los sitios designados por la institución para el desarrollo de las actividades académicas bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes, ni portar armas de fuego, o blancas en las instalaciones universitarias.
- n. Presentar en las fechas señaladas las, evaluaciones, tareas, trabajos e investigaciones asignados.
- o. Presentar, en las fechas señaladas la documentación exigida para cada caso.
- p. Mantener un trato amable, respetuoso con sus compañeros, docentes y administrativos, cuidar el lenguaje escrito, visual, sonoro para la comunicación virtual.
- q. Enviar en el tiempo previsto por la Institución, los trabajos, exámenes y demás, las que no se hagan dentro del tiempo establecido, la institución se reservará el derecho de calificarlas o no.
- r. Informar sobre irregularidades en el comportamiento de los directivos, docentes y estudiantes.
- s. Abstenerse de la falsificación de documentos y fraudes en las evaluaciones individuales y de grupo.
- t. Representar dignamente la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sea designado.
- u. No impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- v. Respetar las opiniones de los demás.
- w. Proveerse, mantenerlos y actualizar sus propios recursos tecnológicos para el desarrollo de los programas académicos.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS

ARTICULO 70. Para exaltar el destacado rendimiento académico de los estudiantes y su contribución al desarrollo de la investigación, la ciencia, la tecnología, la creatividad y la solidaridad, se establecen las siguientes distinciones e incentivos:

- a. Matrícula de Honor.
- b. Mención Especial.
- c. Premio a la Investigación.
- d. Monitorías.
- e. Beca.

ARTICULO 71. Matrícula De Honor: en los programas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA, los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el semestre.
- b. No haber habilitado, repetido, ni reprobado ninguna asignatura.
- c. Haber obtenido al finalizar el período académico, el más alto promedio ponderado del programa, no inferior a un promedio crédito de cuatro punto seis (4.6).
- d. Mínimo haber cursado seis (5) asignaturas.
- e. No haber sufrido sanción académica o disciplinaria.

Parágrafo 1°. Quien se haga acreedor a la matrícula de honor será eximido del pago de los derechos de matrícula para el próximo período académico, y se hará constar en su hoja de vida y calificaciones. En caso de haber terminado su programa académico, este mérito se hará constar en su hoja de

vida y debe aparecer en sus calificaciones. Se hará mención de éste en la ceremonia de Grados correspondiente.

Parágrafo 2°. En el evento de presentarse el mismo promedio, para dos (2) o más estudiantes la Facultad se escogerá el mayor promedio obtenido en el semestre anterior y así sucesivamente.

Parágrafo 3°. La Matrícula de Honor la concede el Rector previa certificación de cumplimiento de requisitos para el efecto, expedida por el Vicerrector Académico de la Fundación.

ARTICULO 72. Mención Especial. Durante la ceremonia de grado la Institución podrá otorgar Mención o distinción de honor en las siguientes formas:

- a. **De Estudiante Distinguido.** La concede el Consejo de Facultad al estudiante que durante todos los períodos académicos del plan de estudio cursado obtiene un promedio así:
 - Escala Cualitativa: Promedio de calificación superior o igual a Excelente (E)
 - Escala Cuantitativa: Promedio de calificación superior o igual a cuatro cinco (4.5).

La mención se registra en su respectiva acta de grado.

- b. **De Trabajo de Grado Laureado.** La concede el Consejo de Facultad al estudiante o grupo de estudiantes cuyo trabajo de grado se considere excelente.

Parágrafo: Para tener derecho a la Mención Especial el estudiante debe haber aprobado todo el plan de estudios sin haber reprobado ninguna asignatura.

ARTICULO 73. Premio a la investigación. Este premio a la investigación se concede al estudiante o grupo de estudiantes que durante el transcurso de su permanencia en el programa académico en que se matriculó, elabora un trabajo de investigación que a Juicio del Consejo de Facultad sea excelente. El Premio estará regulado por el estatuto de investigación

ARTICULO 74. Monitorías. La Institución podrá vincular en calidad de Monitores, a estudiantes que hayan demostrado rendimiento académico alto y se hayan distinguido por su contribución al engrandecimiento Institucional. Ser nombrado monitor de las asignaturas en las cuales se destaque el estudiante, sin detrimento del posible reconocimiento económico.

ARTICULO 75. Beca. Es el beneficio que se concede a un estudiante de eximirlo del pago de matrícula, en virtud de:

- a. Contraprestaciones derivadas de convenios interinstitucionales.
- b. La calidad de empleado de la Institución según condiciones establecidas en el reglamento de bienestar universitario.
- c. Razones plenamente justificadas a juicio del Consejo Superior.

Parágrafo: Para disfrutar de este incentivo el estudiante debe aprobar, la totalidad de las asignaturas de un período académico dentro de un período académico, con promedio superior a cuatro punto cero (4.0) como nota mínima para continuar con el beneficio de la Beca.

ARTICULO 76. Otros estímulos para los estudiantes:

- a. Ser exaltado como el mejor deportista o por sus actividades artísticas, culturales, entre otras.
- b. Representar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA – FUCLA en eventos científicos, culturales, entre otros.
- c. Ser mencionado en los diferentes medios de comunicación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - FUCLA, cuando se destaque en alguna actividad.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTICULO 77. Además de las contrarias al presente reglamento, entre otras:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación del reglamento vigente.
- b. Atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa.
- c. Falsificar documentos o mutación ideológica de la verdad de ellos, con fines destructivos o para obtener provecho indebido.
- d. Impedir el normal desarrollo de las tutorías.
- e. Cualquier falta a sus deberes como estudiante.
- f. Todo acto que, desdiga de su calidad de persona humana honorable y correcta.
- g. El envío de mensajes obscenos a través de la red, o en las instalaciones de la institución.
- h. La falta de respeto a sus compañeros y compañeras.

ARTICULO 78. MEDIDAS CORRECTIVAS. Por medidas correctivas se entienden en el presente reglamento las políticas de control ante actitudes contrarias a él. De acuerdo con la gravedad de las faltas, previo análisis del Consejo de Facultad, se impondrán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación en privado, con registro escrito en la hoja de vida
- b. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- c. Cancelación de matrícula.
- d. Cancelación de prácticas.
- e. Matrícula condicional.
- f. Expulsión definitiva de la institución.

ARTICULO 79. Las faltas de disciplina para efectos de la sanción en las medidas correctivas se clasificarán en graves y leves.

Se consideran graves:

- a. El robo, hurto, secuestro y toda otra conducta delictiva.
- b. La falsificación de documentos públicos o privados y toda clase de fraude contra la institución.
- c. Los daños causados contra la integridad moral de cualquier persona de la comunidad educativa.
- d. La falta a las prácticas sin justa causa.
- e. El comercio, suministro de drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicas como también el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los sitios asignados por la institución para su práctica académica.

ARTICULO 80. Antes de imponer cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo, el estudiante a quien se imputa la falta deberá ser oído en descargos por el Vicerrector Académico o por comisión que éste designe.

ARTICULO 81. Contra la sanción impuesta, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicerrector Académico. El recurso de apelación, sólo procede cuando se trata de la sanción de expulsión y deberá interponerse ante el Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

ARTICULO 82: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Conocida una situación que pueda constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el decano de la facultad a la que pertenece procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, y durante el plazo arriba indicado se creará una comisión integrada por 3 personas vinculadas a la universidad, encargada de investigar y esclarecer los hechos.

ARTICULO 83: El estudiante dispondrá de cinco días hábiles a partir de la notificación para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTIUCLO 84: Vencido el término señalado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al decano para calificar la conducta según su gravedad y aplicar la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remitir el expediente al rector para los mismos fines, si fuere él el competente. Si el decano no halla mérito para continuar con el procedimiento podrá archivar el asunto sin más trámites.

ARTICULO 85: En todos los casos las pruebas presentadas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 86: Contra los actos que impongan las sanciones de que trata este reglamento podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto.

Parágrafo 1o. Si la sanción definida es la expulsión de la Fundación Universitaria Claretiana –FUCLA- o la suspensión definitiva del derecho a optar al título, además del recurso de reposición podrá interponerse como subsidiario o principal el recurso de apelación ante el Consejo Superior.

Parágrafo 2o. La interposición de los recursos deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 87: Las providencias que expida el decano serán notificadas por el secretario de la facultad o por quien haga sus veces. Las providencias que expida el Rector serán notificadas por el Secretario general. Si no fuera posible la notificación personal ésta se surtirá por edicto que se fijará por el término de cinco días hábiles en la página web institucional de la Fundación Universitaria Claretiana y copia del mismo se enviará por correo certificado a la dirección suministrada por el estudiante en el momento de su matrícula.

TÍTULO III

GRADOS

CAPITULO I

DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTICULO 88. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que otorga la FUCLA al estudiante una vez ha culminado los estudios

correspondientes a un programa académico y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, ocupación o disciplina.

Parágrafo. El Consejo Académico, a propuesta del Consejo de la respectiva Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo a estudiantes del último nivel que habiendo sobresalido en su trabajo académico, hubiere fallecido sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubiere obtenido el título.

ARTICULO 89. Completado el programa académico, el estudiante tiene derecho a optar al título respectivo en ceremonia especial presidida por el Rector y la respectiva Vicerrectoría.

ARTICULO 90. De los requisitos para la obtención de un título en la institución:

- a. Los hombres deben tener definida la situación militar, según la norma legal vigente.
- b. Haber culminado y cumplido con todos los requisitos exigidos por la facultad respectiva en su plan de estudios.
- c. Cancelar los derechos de grado estipulados por el Consejo Directivo.
- d. Haber elaborado, presentado y aprobado el trabajo de grado exigido por la facultad en la que estaba inscrito y que expedirá el título.
- e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- f. Todos los estudiantes deberán presentar en una institución avalada por la FUCLA, la prueba Michigan, y obtener un puntaje mínimo del 75%.

ARTICULO 91. El estudiante que aspire a graduarse debe solicitar a la oficina de Admisiones, registro y control académico, al menos con treinta (30) días de anticipación, el estado de su hoja de vida académica.

ARTICULO 92. El trabajo de grado es un requisito para optar al título correspondiente. Sus condiciones para la elaboración son expedidas por la Dirección de Investigación. Este será un proceso investigativo o académico desarrollado por el estudiante durante su proceso de formación. La Vicerrectoría Académica puede eximir la presentación de trabajo de grado dadas las calidades del estudiante.

ARTICULO 93. La ceremonia de graduación implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Toma de juramento al graduado.
- b. Lectura del acta de grado.
- c. La presencia del graduando.

En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el graduando puede otorgar poder autenticado en notaría, a una persona mayor de edad, para que reciba el diploma en su nombre.

ARTICULO 94. De toda ceremonia de grado deberá extenderse el acta correspondiente, suscrita por el Rector, el Vicerrector Académico y el Secretario General, la cual será archivada en la Secretaría General y deberá contener:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Nombre de la institución.
- d. Personería jurídica.
- e. Título que otorga.
- f. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- g. Requisitos cumplidos por el graduando.
- h. Fecha y número del acta de graduación.

CAPITULO II DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 95. Los certificados y constancias de carácter académico sólo podrán ser expedidos por la oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

Parágrafo 1°. Ninguna otra persona o dependencia está autorizada para expedir certificados sobre asignaturas. Si se producen carecen de toda validez legal.

Parágrafo 2°. Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a los padres de familia o entidades que tengan que ver con actividades académicas, previa solicitud escrita y en los formatos establecidos para ello.

ARTICULO 96. Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificado de calificaciones, la Institución expedirá dicha certificación integral como fiel copia de su historial académico.

Parágrafo: Sólo se expedirán certificados parciales de calificaciones, cuando estén destinados a la obtención de crédito educativo.

ARTICULO 97. A los estudiantes que se hayan graduado, la Institución les expedirá los certificados sobre calificaciones. En ellos se incluirán los reconocimientos que se hubieren hecho. Deberán firmarse por el Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 98. El duplicado de diploma o acta de grado, previo pago de los gastos correspondientes a los actos administrativos que dicho proceso conlleve, se expedirá únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre certificado por la Registraduría Nacional.

Parágrafo. En los diplomas que se expidan por duplicado, se hará constar en letras mayúsculas la palabra DUPLICADO y el número de la resolución que autorizó su expedición.

ARTICULO 99. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, se deberá presentar solicitud escrita a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución por el interesado, acompañada del respectivo denuncia en el que conste que el original se perdió o destruyó.

ARTICULO 100. Cuando se trate de cambio de nombre, el interesado debe presentar solicitud por escrito, el registro civil en el que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado por la Secretaría General.

ARTICULO 101. Los estudiantes o egresados de la Institución podrán solicitar las siguientes certificaciones, previo pago de los derechos establecidos por el Consejo Directivo:

- a. De asistencia a eventos presénciales obligatorios.
- b. De matrícula.
- c. De conducta.
- d. De calificaciones.
- e. De terminación y aprobación de estudios.
- f. De acta de grado.
- g. De programas y planes de estudio.

ARTICULO 102. Son egresados de la Institución, aquellos estudiantes que han cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios pero no han obtenido el título.

ARTICULO 103. Los egresados graduados conforman uno de los cuatro estamentos de la Institución y contarán con el respaldo para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Organizar su propia asociación, local, regional o nacional.
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes de los Consejos Directivo y de Facultad de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c. Participar en las actividades Académicas a nivel de postgrado o de educación permanente.

TITULO IV

CURSOS DE VACACIONES Y OTROS

ARTICULO 104. Cursos de vacaciones. Los cursos de vacaciones son aquellos que se realizan durante el período normal de receso de actividades académicas manteniendo el contenido programático, los objetivos y la intensidad horaria establecido para los cursos que se sirven durante un período académico ordinario.

Parágrafo 1°. Los cursos de vacaciones serán programados y ofrecidos por la Decanatura o solicitados por los estudiantes con un mes de anticipación a la terminación oficial del respectivo período académico. Su realización requiere en todos los casos de la autorización escrita del respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 2°. Cada Consejo de Facultad determinará las asignaturas que son susceptibles de ser servidas bajo esta modalidad especial.

Parágrafo 3°. El número de estudiantes exigido para la realización de un curso intensivo de vacaciones será al menos de quince (15), salvo casos especiales autorizados por el Consejo de Facultad con base en las normas que sobre el particular determine el Consejo Académico.

Parágrafo 4°. Los estudiantes podrán solicitar al Consejo de Facultad la realización de un curso de vacaciones siempre y cuando se hayan aprobado los prerrequisitos respectivos y que además cumplan las observaciones de este ARTICULO.

Parágrafo 5°. El Decano del programa informará oportunamente a la Vicerrectoría Académica, a la Oficina de Admisiones Registros y Control Académico y a la Dirección Administrativa y Financiera sobre la realización de los cursos de vacaciones.

Parágrafo 6°. Los cursos de vacaciones comparten el régimen de los cursos regulares.

Parágrafo 7°. El pago de los derechos que generan los cursos de vacaciones se hará, a más tardar, una semana antes de la terminación oficial del periodo académico.

Parágrafo 8°. El proceso de evaluación de estos cursos de vacaciones se realiza conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Parágrafo 9°. La nota definitiva de un curso de vacaciones no afectará el promedio crédito semestral del estudiante.

ARTICULO 105. Convenios. La Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA podrá, previo convenio con otras instituciones nacionales o extranjeras u otro tipo de entidades, ofrecer a sus estudiantes cursos en ellas, siempre y cuando sean acreditados y autorizados por el Consejo Académico de la Institución.

Parágrafo 1°. En dichos eventos regirán, además del presente reglamento, aquellas disposiciones que consideren necesarias las Instituciones o Entidades participantes en los convenios o intercambios.

Parágrafo 2°. En aquellos casos donde los estudiantes de la Fundación Universitaria Claretiana - FUCLA hagan presencia en representación de la

misma, su comportamiento deberá ajustarse a las normas del presente reglamento y a las disposiciones particulares que las circunstancias ameriten.

TITULO V

DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 106. Se entiende por conducto regular el procedimiento que el estudiante debe seguir para cualquier novedad de orden académico, administrativo y/o disciplinario, el que está representado, jerárquicamente, así:

- a. Docente respectivo.
- b. Decano o Jefe del Programa.
- c. Vicerrector Académico.
- d. Consejo Académico
- e. Rector
- f. Consejo Directivo.
- g. Consejo Superior.

ARTICULO 107: El Consejo Superior quedará facultado para interpretar este Reglamento, en caso de duda.

El presente Reglamento es aprobado por unanimidad en sesión del Consejo Superior que en esta reunión asume las funciones del Consejo Directivo.

Para constancia se firma en la ciudad de Quibdo a los 06 días del mes de Octubre de 2005.

AGUSTÍN MONROY

Presidente

JOSE ANIBAL MORALES C.

Secretario General.